

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 189.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Estadística judicial encomendada hasta el día á un funcionario Jefe de Seccion de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia lo estará en lo sucesivo á cargo de un Oficial de los que forman la dotacion de la misma Secretaria. En su consecuencia queda suprimida la plaza de Jefe de Seccion creada para tal objeto con el sueldo de 40.000 rs.

Art. 2.º De entre los Oficiales auxiliares de la Seccion de Estadística de este Ministerio y de los opositores á plazas en la Direccion del Registro de la Propiedad que fueron clasificados con la nota de *muy bueno*, se nombrará uno para cada Audiencia del Reino que, con el nombre de Vicesecretario y á las órdenes del Regente, se dedique al desempeño de los trabajos de la Estadística y á auxiliar en los que digan relacion á las consultas de los Registros de la Propiedad.

Art 5.º La dotacion de tales funcionarios será: en la Audiencia de Madrid la de 16.000 reales; en las de Sevilla, Barcelona, Valencia y Granada la de 14.000 y en las restantes la de 12.000, con la respectiva consideracion de Jueces de término, ascenso y entrada, y con la obligacion de sustituir en ausencias, vacantes y enfermedades á los Secretarios de las Audiencias.

Art. 4.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 18 de Julio de 1859 y 1.º de Febrero de 1861 en todo aquello que expresamente no resulten revocadas por las del presente.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Rafael Monáres.**

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hallándose abocada la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, y siendo de necesidad á los Ayuntamientos y Recaudadores por cuenta de la Hacienda el proveerse de la documentacion correspondiente para efectuarla, la Administracion previene á los de los pueblos cuyos repartimientos y matriculas de subsidio industrial y de comercio han sido presentadas, autoricen persona para que en su nombre, los que aun no lo hayan hecho, los recoja de esta oficina, verificándolo con toda urgencia para que ni por un momento sufra retraso la cobranza, Palencia 18 de Julio de

1865.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta del 27 de Junio último se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 del mismo, que dice así:

«Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por esa Regencia á este Ministerio acerca de la aplicacion y vigor de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1855; y deseando evitar dudas en asunto tan grave é importante, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la parte penal de las Ordenanzas de Montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los municipios ó corporaciones de carácter tambien público, siendo aplicables sus disposiciones por los Jueces y Tribunales con arreglo á las leyes.

2.º Que en tal concepto, y como ley especial para castigar los delitos é infraccion de las mismas Ordenanzas que se cometan en los referidos montes públicos, forman parte de la excepcion contenida en el art 7.º del Código penal vigente.

3.º Que este rige solo y exclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicándose sin embargo sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran, y que no se hallen especificados en las citadas Ordenanzas.»

Lo que de Real orden traslado á V.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1865.—Monáres. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este Territorio para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del mismo.—Valladolid 4 de Julio de 1865 —Por mandado de S. E.—El Secretario de Gobierno Lucas Fernandez.

En la Gaceta de 5 del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 del mismo, que dice así:

Deseando la Reina (q. D. g.) que la administracion de justicia en causas criminales pueda reportar todas las ventajas posibles del celo y constancia con que la Guardia civil desempeña el servicio propio de su instituto, y conformándose con lo que sobre el particular han consultado las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido mandar:

1.º Que los Promotores fiscales pasen mensualmente una nota al Comandante de seccion ó destacamento de la Guardia civil del respectivo partido judicial de cuantos delitos se hayan cometido en todo el mes, y cuyos autores no hayan sido habidos ó descubiertos, á fin de que dicha fuerza pueda prestar el servicio correspondiente.

2.º Que los Jueces de primera instancia trasmitan á los mismos Comandantes las requisitorias que reciban, en que se encargue la captura de algun delincuente ó procesado.

3.º Que por los mismos Jueces de primera instancia se mande librar y remitir á los expresados Comandantes testimonio en relacion del auto de soltura,

excarcelacion ó sobreseimiento, y sententia definitiva que recaiga respecto á la persona ó personas entregadas en concepto de reos por la Guardia civil á la Autoridad judicial.

De Real orden lo Digo á V... para los efectos consiguientes Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Julio de 1863 = Monares. = Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del mismo. = Valladolid 10 de Julio de 1863 = P. M. de S. E = El Secretario de Gobierno Lucas Fernandez.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de doscientas mil gruesas de papel para cigarrillos, asi como el mayor número que sobre esta partida necesitan las Fábricas en que aquellos se elaboran, hasta un máximo de 40.000 gruesas en el período de duracion del contrato.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.º de Setiembre de 1865 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiere el servicio entregar en dicho periodo 27.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 173.000 de marca corta con igual número de papeles, en la forma siguiente:

	GRUESAS DE	
	marca larga	marca corta.
En 15 de Octubre de 1865.	4500	28850
En 1.º de Diciembre.	4500	28850
En 1.º de Abril de 1864.	4500	28850
En 1.º de Agosto.	4500	28850
En 1.º de Diciembre.	4500	28850
En 1.º de Abril de 1865.	4500	28850
	27000	173000

Además del número de gruesas que quedan expresadas entregará tambien el contratista dentro del período de duracion del servicio los que la Direccion le pida hasta un máximo de 6.000 de marca larga y 51.000 de marca corta si el consumo de la labor de cigarrillos asi lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.ª El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz;

exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y ademas de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos extremos

laterales con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola, y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente: que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 54 milímetros de ancho por 74 de largo: que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy la viuda é hijos de D Máximo Ri-

daura; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles, cortos ó largos, que entregue el contratista pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en más ó en menos de una onza en cada gruesa.

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.
	Libs. onzs.					
Para la fábrica de Alicante. Núm. 1.ª..	2 13	2 3	2 13	2 3	3 5	2 8
Núm. 2.ª..	3 3	2 3	2 3	2 3	3 3	2 6
Para la de Alcoy. Núm. 1.ª..	2 9	1 14	2 13	2 3	3 5	2 8
Núm. 2.ª..	3 3	2 3	2 3	2 3	3 8	2 10
Para la de Oviedo. Núm. 1.ª..	3 3	2 6	2 14	2 3	3 8	2 8
Madrid y Sevilla. Núm. 1.ª..	3 3	2 3	2 10	1 15	3 5	2 8

3.ª El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 4.ª lo será en las Fábricas de tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue:

	REGALIZ.		FUERTE		MEDIA COLA.	
	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.
Alicante. Núm. 1.ª..	500	2.670	470	830	540	1.330
Núm. 2.ª..	300	570	470	2.500	330	2.770
Alcoy. Núm. 1.ª..	400	1.430	270	1.470	330	2.770
Núm. 2.ª..	230	70	630	3.530	430	530
Oviedo. Núm. 1.ª..	30	100	470	2.400	430	270
Madrid. Núm. 1.ª..	30	100	500	2.330	430	270
Sevilla. Núm. 1.ª..	400	600	200	5.330	300	100
	960	5.440	2.410	18.390	1.430	5.000

Si las necesidades del servicio requiriesen alguna alteracion en el surtido, ya en más ó en menos de que representa este estado, la Direccion lo comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del plazo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

4.ª El contratista podrá anticipar las entregas de las consignaciones de las Fábricas si asi le conviniese, pero no podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en las fábricas hasta quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.ª A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las

circunstancias espresadas en la condicion 2.ª

7.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento que tendrá lugar, si asi se procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.ª El que resulte contratista contrae

la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 5.ª

9.ª Sin perjuicio de la condicion 7.ª el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaran inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si así no lo hace se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el impropable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10.ª Cuando en las Fábricas falte

papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere estraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 9.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza, que ha de prestar en metálico, la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni ausilos, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio que estará demas de la fianza en especie, de que trata la condicion 8.ª, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150,000 rs. vn. para responder de buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya comunicado la Real orden de adjudicacion; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso

del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10, 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11 se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

17. Por cada gruesa de 12,000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó de marca larga, de regaliz fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio, dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

18. Los pagos se harán en la Depositaria de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel, mandará expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacerse oportunamente la consignacion de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate y en el plazo en que al efecto determina la condicion 16.

20. Si por cualquier causa no pudiese el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interes anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de Tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 17.

Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adendare excediere de 500,000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia

1.º de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y uno de los Consejeros de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de Avisos* de esta corte.

24. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50,000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará previamente tambien si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias ántes expresadas que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que más la mejore, la adjudicacion del servicio. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

26. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que

entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso segun la condicion 2.ª; constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas minimo de la fórmula que á continuacion se espresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y espresará en la escritura que otorgue el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Madrid 5 de Junio de 1865 = José María de Ossorno.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número ....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesiten desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Junio de 1865, se compromete á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco, fuerte y media cola, bajo las condiciones espresadas, al precio de..... rs. y..... céntimos por letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

# AUDIENCIA DE VALLADOLID.

## PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

CONTINUACION DEL Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

### PUEBLO DE DUEÑAS.

Situación de los inmuebles. Pago ó calle donde se hallen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan
No consta.	Urbana.	Faustino Cañas.	Consta.	Herencia	42 474
id.	id.	Julian Fuente.	»	Venta.	22 51
id.	id.	Manuel Val.	»	id.	22 55
id.	id.	Juan Caballero.	»	id.	22 67
Calle de la Puentequilla.	id.	Aureliano Capillas.	No consta.	Legado.	22 94
id.	id.	Idem.	»	id.	22 95
Cuatro calles.	id.	Idem.	»	id.	22 96
Plaza de la iglesia.	id.	Idem.	»	id.	22 97
id.	id.	Idem.	»	id.	22 98
Calle de la Puentequilla.	id.	Jacinta Capillas.	»	id.	22 99
id.	id.	Idem.	»	id.	22 100
Cuatro calles.	id.	Idem.	»	id.	22 101
Plaza de la iglesia.	id.	Idem.	»	id.	22 102
id.	id.	Idem.	»	id.	22 103
No consta.	id.	Juan Blanco.	Consta.	Herencia.	22 105
id.	id.	Eustasia Rosales.	»	id.	22 124
id.	id.	Santiago Garcia.	»	id.	22 126
id.	id.	Idem.	»	id.	22 127
id.	id.	Bonifacio Escudero.	»	id.	22 144
id.	id.	Fermin Tobar.	»	Venta.	22 159
id.	id.	Simon Val.	»	Permuta.	22 220
Paerta de Leon.	id.	No consta.	»	Herencia.	C.S.*al 22 1
id.	id.	Idem.	»	id.	C.S.*al 22 2
No consta.	id.	Manuel Escalada.	»	Venta.	C.S.*al 22 51
id.	id.	Eusebio Rodrigo.	»	Herencia.	C.S.*al 22 54

### PUEBLO DE FUENTES.

No consta.	Rústica.	Francisco Ortega.	Consta.	Venta.	1 67
id.	id.	Juan Paniagua.	»	id.	4 69
id.	No consta.	Manuel Aragon.	No consta.	Redencion de censo.	1 147
id.	Rústica.	Gervasio Amor.	Consta.	Herencia.	2 448
id.	id.	Josefa Aragon.	»	id.	4 247
id.	id.	Martin Movellan.	»	id.	4 318
id.	id.	Idem.	»	id.	4 319
id.	id.	Alejandra Torre.	»	id.	5 255
id.	id.	Ventura Rodriguez.	»	id.	5 265
id.	id.	Faustino Alvarez.	»	id.	5 329
id.	id.	Idem.	»	id.	5 337
id.	id.	Idem.	»	id.	5 339
id.	id.	Isaac Reboljar.	»	Venta.	5 356
id.	id.	Gerónimo Aragon.	»	id.	5 440
Pozo.	id.	No consta.	»	No consta.	6 115
Lingorda.	id.	Idem.	»	id.	6 116
Carrío.	id.	Idem.	»	id.	6 117
Cotillos.	id.	Idem.	»	id.	6 118
Páramo.	id.	Idem.	»	id.	6 119
Miranda.	id.	Idem.	»	id.	6 120
Cotillos.	id.	Idem.	»	id.	6 121
Cruz de Santoyo.	id.	Idem.	»	id.	6 122
Mari-garcía.	id.	Idem.	»	id.	6 123
Charco.	id.	Idem.	»	id.	6 124
Mari-garcía.	id.	Idem.	»	id.	6 125
Páramo llano.	id.	Idem.	»	id.	6 126
Fuente Alvillo.	id.	Idem.	»	id.	6 127
Membrillo.	id.	Idem.	»	id.	6 128
Peral.	id.	Idem.	»	id.	6 129
Cuernos.	id.	Idem.	»	id.	6 130
Ermita de San Pedro.	id.	Idem.	»	id.	6 131
Páramo llano.	id.	Idem.	»	id.	6 132
Camino de Monzon.	id.	Idem.	»	id.	6 133
San Martin.	id.	Idem.	»	id.	6 134
Sayon.	id.	Idem.	»	id.	6 135
Carremonte.	id.	Idem.	»	id.	6 136
No consta.	id.	Idem.	»	id.	6 137
Mari-garcía.	id.	Idem.	»	id.	6 138
Quintanilla.	id.	Idem.	»	id.	6 139
Horno del Raposillo.	id.	Idem.	»	Adjudicacion.	6 141
Paramillo.	id.	Idem.	»	id.	6 142
Carremonte.	id.	Idem.	»	id.	6 143
No consta.	id.	Melchor Erce.	»	Venta.	6 223
id.	id.	Felipe Carrancio.	»	Adjudicacion.	6 244
id.	id.	Manuela Merino.	»	Herencia.	6 487
id.	id.	Felipe Matanza.	»	id.	7 66
Bú.	id.	Ursula Velez.	No consta.	id.	7 268
No consta.	id.	Maria Diez.	Consta.	Adjudicacion.	7 421
id.	id.	Idem.	»	id.	7 422
id.	id.	Idem.	»	id.	7 429
id.	id.	Inés Ramos.	»	Usufructo.	8 271
id.	id.	Maria Perez.	»	Aportaciones.	9 284

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Burgos

Don Joaquin Maria Feijoo Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ana Matilde Zabala penada que fué del correccional de esta ciudad por delito de hurto y sujeta á la vigilancia de la autoridad por tiempo de un año, quien fijó su residencia en la villa de Getafe, provincia de Madrid, sin haber cumplido esta parte de la condena, por cuyo motivo, me hallo instruyendo causa criminal de oficio en la que por auto de este dia he providenciado se la llame por tercera y última vez por edictos y pregones en la forma ordinaria, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan, y si así lo hiciere se la oirá y guardará justicia, y de no sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta Audiencia parándola el perjuicio que haya lugar.—Dado en Burgos á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Maria Feijoo.—P. M. de SS —Casimiro Fabali,

### Anuncios particulares.

Iglesia parroquial de San Agustin del pueblo de Capillas de Campos.

Se halla vacante la plaza de Organista y Sacristan de la única parroquia de San Agustin del pueblo de Capillas, su dotacion consiste en mil cien reales, pagados por el Sr. Cura, de los fondos de referida parroquia, ciento sesenta reales pagados por el Ayuntamiento por el toque de campanas á buen tiempo y regir el reloj, y además los derechos que le correspondan por razon de pie de altar: las solicitudes se dirigirán á Don Vicente Blanco, Cura Párroco de la misma; y para que conste lo firma por dicho Señor el infrascrito en Palencia á 20 de Julio de 1865.—Francisco Sanchez.

### MESA DE VILLAR EN VENTA.

Se vende una en buen estado con todos los útiles que son necesarios para el uso de ella: en la redaccion de este periódico darán razon.

Imp. de Gutierrez é hijos.